

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Santiago que establece los tipos de derechos a cobrar por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos que se celebren en dicha común.— G. O. No. 5112, del 1o. de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2103.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Santiago, en fecha veintiuno de diciembre del año en curso, por la cual se establece los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre del presente año, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número mil cuatrocientos diez y seis, de fecha trece de noviembre del mil novecientos treinta y siete;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Santiago, de fecha veintiuno de diciembre del presente año, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número mil cuatrocientos diez y seis, de fecha trece de noviembre del año en curso, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Santiago, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, ha dictado la siguiente resolución.

Art. 1.— En virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Núm. 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5094, los bailes, velaciones y otros espectáculos que se celebren dentro de la común de Santiago con fines especulativos

y cuyos ingresos se recauden en la forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo, estarán sujetos al pago de los siguientes impuestos:

- a) — Por cada baile de noche con orquesta... \$ 5.00
- b) — Por cada baile de día con orquesta... " 3.00
- c) — Por cada fiesta o baile de noche, con acordeón... " 2.00
- d) — Por cada fiesta o baile de día, con acordeón... " 2.00
- e) — Por cada fiesta o baile de noche, con guitarra y canto... " 2.00
- f) — Por cada fiesta o baile de día, con guitarra y canto... " 2.00
- g) — Por cualquier otro espectáculo, baile, fiesta función o exhibición no previsto especialmente en esta resolución... " 2.00

Párrafo. — Los establecimientos comerciales, autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio-receptores, grafófonos, etc.) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de tres dolares moneda americana, independientemente de los impuestos establecidos en las letras, a), b), c), d), e), y f) del presente artículo.

Art. 2. — No podrá verificarse ningún espectáculo, baile, fiesta, función o exhibición que esté gravado por la presente resolución, sin la previa autorización por escrito del Síndico Municipal.

Art. 3. — Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, es necesario que la persona interesada haga entrega al Síndico Municipal de un duplicado del recibo expedido por el Tesorero Municipal o por el rematista, en caso de que este provento hubiese sido subastado, que compruebe que ha sido efectuado el pago del impuesto establecido en esta resolución.

Art. 4. — Los recibos que expida el Tesorero Municipal o el rematista contendrán el monto de la suma recibida, el nombre de la persona, sociedad, entidad o grupo que celebrará la fiesta o espectáculo; la calle y el número del local en que tendrá efecto si se encuentra situado en la zona urbana y el nombre de la sección si está radicado en el radio rural; la clase de espectáculo y el día y la hora en que se verificará.

Art. 5. — Las infracciones a la presente resolución serán castigadas con las mismas penas establecidas en la mencionada Ley No. 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937.

Art. 6. — Quedan derogados los reglamentos, ordenanzas, resoluciones y disposiciones o parte de los mismos que sean contrarios a esta resolución.

Art. 7.— La presente resolución no entrará en vigor sino a partir del primero de enero del mil novecientos treinta y ocho.

Art. 8.— La validez de esta resolución está sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 3º de la mencionada ley No. 1416.

Dada en la Sala Capitular de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Anselmo Copello, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro Casals, Síndico Municipal.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Sr. Dr. Rodrigo Octavio de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”.— G. O. No. 5116, del 8 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2104.

Considerando los altos merecimientos del Señor Doctor Rodrigo Octavio, ex Cónsul General Honorario de la República en Rio de Janeiro y actual Presidente de la Comisión Brasileira Pro Faro de Colón;

En uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado;

Oido el parecer del Consejo de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”;

Vista la ley Núm. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Rodrigo Octavio, ex Cónsul General Honorario de la República en Rio de Janeiro y actual Presidente de la Comisión Brasileira Pro Faro de Colón, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.